


Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 01	COMUNICACION EXTERNA	Página 1 de 6

CIRCULAR No 103

DE : DIRECCION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

PARA : PRESIDENTES DE JUNTAS DIRECTIVAS Y/O DIRECTORES EJECUTIVOS DE LAS CAMARAS DE COMERCIO CON JURISDICCION EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE PRODUCCION ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE ORDEN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD.

FECHA : 17 MAR 2011

Con la Ordenanza N° 018 del 18 de julio de 2003, la Asamblea del Departamento Norte de Santander creó el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, como un establecimiento público de orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio del departamento, y como objetivo primordial tiene el de "dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio del Departamento Norte de Santander".

En el plano territorial es pertinente recordar algunas de las competencias en salud previstas en la Ley 715 de 2001. Como departamento, líderes de la coordinación y vigilancia del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en nuestro territorio, nos corresponde, entre otros: a) "adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas"¹ y b) "prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción."²


De otra parte, las Empresas Sociales del estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la Ley o por las Asambleas o Concejos, y se sujetan al régimen jurídico previsto en las Leyes 100 de 1993, 344 de 1996, 489 de 1998 y 1122 de 2007, así como a las demás normas que la complementan, sustituyan o adicionen, con el propósito de mejorar las formas organizativas para la prestación de los servicios de salud.

Acatando las políticas de descentralización establecidas en virtud de la Ley 10 de 1990, la red de prestadores de servicios pública esta constituida de la siguiente manera:

<i>Empresa Social del Estado</i>	<i>Nivel de Complejidad</i>	<i>Área de influencia</i>	<i>Orden</i>	<i>Sede</i>
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	MEDIANA - ALTA	TODO EL DEPARTAMENTO	Departamental	CUCUTA
ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUMUSCULAR	MEDIANA	TODO EL DEPARTAMENTO	Departamental	CUCUTA
ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA	MEDIANA	TODO EL DEPARTAMENTO	Departamental	CUCUTA
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA	BAJA - MEDIANA	Ocaña, Abrego, La Playa, El Carmen, Convención, Hacarí, Teorama y San Calixto.	Departamental	OCAÑA
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	BAJA - MEDIANA	Pamplona, Pamplonita, Cucutilla, Mutiscua, Silos, Cacota y Chitagá	Departamental	PAMPLONA
ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE	BAJA	Cáchira, La Esperanza.	Departamental	CACHIRA
ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTE	BAJA	Abrego, El Carmen, Convención	Departamental	ABREGO
ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO	BAJA	Arboledas, Gramalote, Salazar, San Cayetano, Santiago, Villa Caro y Lourdes.	Departamental	GRAMALOTE

¹ Ver numeral 43.1.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

² Ver numeral 43.1.3. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001

Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 01	COMUNICACION EXTERNA	Página 2 de 6

ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL	BAJA	Chinácota, Ragonvalia, Durania, Bochalema, Toledo y Labateca	Departamental	CHINACOTA
ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE	BAJA	Tibú, Puerto Santander, Sardinata, El Tarra, y Bucarasica	Departamental	TIBU

De otra parte, existen en la Red de Prestadores de Servicios de Salud Públicos, unas ESE de orden Municipal, que se crearon por los Consejos Municipales partiendo de la descentralización en salud que habían asumido los municipios, y estas son :

<i>Empresa Social del Estado</i>	<i>Nivel de Complejidad</i>	<i>Área de influencia</i>	<i>Orden</i>	<i>Sede</i>
ESE HOSPITAL LOCAL JUAN LUIS LONDOÑO – EL ZULIA	BAJA	EL ZULIA	Municipal	EI ZULIA
ESE HOSPITAL LOCAL LOS PATIOS	BAJA	LOS PATIOS	Municipal	LOS PATIOS
ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRITO SAHIUM VILLAROSARIO	BAJA	VILLA ROSARIO	Municipal	VILLA ROSARIO
ESE INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD INSALUD	BAJA	CUCUTA	Municipal	CUCUTA
ESE ISABEL CELIS YAÑEZ – LA PLAYA DE BELEN	BAJA	LA PLAYA	Municipal	LA PLAYA
ESE JOAQUIN EMIRO ESCOBAR - HERRAN	BAJA	HERRAN	Municipal	HERRAN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1876 de 1994, por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Empresas Sociales del estado, la dirección de dichas entidades estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente quien además es su representante legal.

La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 98o del Decreto Ley 1298 de 1994, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad, y se conformará de la siguiente manera:

- El estamento Político-Administrativo estará representado por el *Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local* o su delegado y por el *Director de Salud de la entidad territorial* respectiva o su delegado.
- Los dos (2) representantes del Sector científico de la Salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal Profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.


- Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir cámara de comercio dentro de la jurisdicción respectiva la dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

De otra parte, con la expedición de la Ley 1438 de 2011, se hizo una reforma sustancial a la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de primer nivel de complejidad, quedando de la siguiente manera:

- *El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.*
- *El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.*

Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 01	COMUNICACION EXTERNA	Página 3 de 6

- *Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.*
- *Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.*

Como se puede apreciar, en las ESE de primer nivel, desaparece el delegado designado por los gremios de producción y el representante del estamento científico externo, que viene a ser reemplazado por un representante profesional de los empleados públicos de la institución del área administrativa.

Ante esta nueva disposición que afecta solo a las ESE de primer nivel, quedarían vigentes dos normas que regulan la conformación de Juntas Directivas, esto es el Decreto 1876 de 1994 para las ESE de Mediana y Alta Complejidad, y la Ley 1438 de 2011 para las ESE de baja complejidad o primer nivel como lo contempla la norma.

Así las cosas, quedaría vigente la participación de los gremios de producción en las Juntas Directivas de las siguientes empresas sociales del estado:

<i>Empresa Social del Estado</i>	<i>Nivel de Complejidad</i>	<i>Área de influencia</i>	<i>Orden</i>	<i>Sede</i>
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	MEDIANA - ALTA	TODO EL DEPARTAMENTO	Departamental	CUCUTA
ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR	MEDIANA	TODO EL DEPARTAMENTO	Departamental	CUCUTA
ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA	MEDIANA	TODO EL DEPARTAMENTO	Departamental	CUCUTA
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA	BAJA - MEDIANA	Ocaña, Abrego, La Playa, El Carmen, Convención, Hacarí, Teorama y San Calixto.	Departamental	OCAÑA
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	BAJA - MEDIANA	Pamplona, Pamplonita, Cucutilla, Mutiscua, Silos, Cacota y Chitagá	Departamental	PAMPLONA

LA PARTICIPACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCION EN EL PROCESO DE ELECCION DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ESES


Conforme lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, corresponde a las direcciones Departamentales o Municipales de Salud, dependiendo de la naturaleza de la ESE, adelantar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por los gremios de producción ante la respectiva Junta Directiva de la ESE, norma esta que en el numeral 3 del artículo 7, en su tenor literal dispuso:

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir cámara de comercio dentro de la jurisdicción respectiva la dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Como se puede apreciar, la norma transcrita establece que el representante de este sector de la comunidad, será designado por y entre los gremios de producción del área de influencia de la ESE, para lo cual la Dirección Departamental o municipal de Salud debe contar con la coordinación por parte de la Cámara de Comercio, para efectos de garantizar la transparencia en la elección.

Se hace evidente, el pobre contexto normativo que regula el tema de la elección del representante del sector productivo, a tal punto de que mediante el Oficio N° 001469 del 7 de septiembre de 2009, el Doctor NELSON URIEL FLOREZ ALARCON procurador Regional de Norte de Santander revisando un proceso de elección en particular señaló:

"La organización y coordinación que le fue otorgada a la Cámara de Comercio para la elección de representante del sector productivo, de manera alguna facultó a ésta (sic), para reglamentar o instrumentalizar el proceso, por que esta situación administrativa no es una delegación de funciones, por expresa prohibición normativa; su papel no puede ir más allá que la de materializar o ejecutar un procedimiento que en preceptiva superior (Debido Proceso artículo 29 C.P.) debe responder a normas preexistentes, normas estas, cuya facultad reglamentaria corresponde a la rama ejecutiva en el nivel territorial competente".

Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 01	COMUNICACION EXTERNA	Página 4 de 6

Finalmente, el señor Procurador Regional recomendó en el caso observado que

"con fundamento en las competencias asignadas en el artículo 277 de la Constitución Política y en defensa del ordenamiento jurídico y la protección y promoción de los derechos humanos, apremia al Instituto Departamental de Salud, para que deje sin efecto el proceso electoral adelantado con la Cámara de Comercio, disponga conforme a sus competencias la reglamentación que garantice los derechos democráticos participativos de los gremios ampliando el espectro de participación dentro de un procedimiento predeterminado conforme su competencia y finalmente se informe a este Despacho las medidas correctivas que se tome, enviando los actos administrativos a que haya lugar, advirtiendo que la Procuraduría promoverá la potestad disciplinaria, en tanto, de persistir ese estado de cosas, se presume una sustracción por parte del ente territorial a sus deberes legales" (subrayas fuera de texto original).

En este orden de ideas, acatando lo dispuesto por el señor Procurador, y ante la necesidad de optimizar los procesos de elección, esta Dirección Departamental de Salud se permite impartir las correspondientes instrucciones para que las Cámaras de Comercio tengan en cuenta al momento de coordinar la elección de los representantes de los gremios de producción ante las correspondientes Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de mediana y alta complejidad que así lo requieran.

QUE ES UN GREMIO DE PRODUCCIÓN?

Para efectos de hacer precisión sobre las instrucciones que se imparten, es necesario definir el concepto de "gremio de producción", y al respecto la Cámara de Comercio de Medellín en uno de sus conceptos señaló:

"Hasta el momento, ninguna norma, ha definido que debe entenderse por un gremio de producción. No obstante, conforme a las reglas generales, se pueden tener por tales todas aquellas entidades surgidas de la unión permanente o estable de dos o más personas naturales o jurídicas dedicadas profesionalmente a una actividad económica determinada, con el objeto de velar por la defensa y la promoción de los intereses del respectivo gremio".

De otra parte, el Decreto 2059 de 1991 que reglamenta el artículo 4 de la Ley 57 de 1975 al señalar el modo como debe llevarse a cabo la elección de los delegados de los gremios de la producción y el trabajo de todos los Departamentos de la Región Costa Atlántica que a su vez, eligen los tres miembros principales con sus suplentes del Consejo Directivo de Corelca, con el fin de asegurar la adecuada participación en tal elección de los gremios usuarios de energía eléctrica, define:

"los gremios de la producción constituidos bajo la forma de asociaciones gremiales sin ánimo de lucro representativos del sector privado usuarios de la energía eléctrica, con cobertura seccional o departamental y cuya organización haga parte de una estructura nacional, cuyos miembros o afiliados se dediquen profesionalmente a la fabricación de bienes o a la realización de actividades mercantiles, agrícolas o pecuarias, que además pertenezcan a sectores representativos de las principales actividades económicas del respectivo departamento." (subrayas fuera de texto original).


Constituyen los anteriores apartes una aproximación a lo que es un concepto de lo que es un gremio de producción.

Igualmente, el Ministerio de Protección Social en Concepto N° 10849 fechado el 15 de Enero de 2008 al referirse a los Gremios de Producción dijo:

"... esta oficina lo considera como aquella agrupación organizada de personas dedicadas a la producción o transformación de bienes o servicios, llámese comercio, de agricultura, ganadería o de otros sectores de la economía. En este sentido y teniendo en cuenta lo anterior, es claro que toda empresa u organización que no solamente produzca o transforme una materia prima, sino que también produzca o preste un servicio, puede participar en la designación del segundo representante de la comunidad ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado".

Como se puede apreciar, al tratarse el tema de gremios de producción, siempre se habla de agrupación organizada, bien sea de personas naturales o jurídicas que tienen que ver con la producción o transformación de bienes o servicios, y en conclusión para efectos de la presente circular se debe entender por gremio de producción lo siguiente:

"Aquellas agrupaciones organizadas de personas bajo la forma de asociaciones gremiales sin ánimo de lucro dedicadas a la producción o transformación de bienes o servicios, llámese comercio, de agricultura, ganadería o de otros sectores de la economía"

Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>
<small>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 01</small>	COMUNICACION EXTERNA	<small>Página 5 de 6</small>


Bajo estas premisas un gremio para que sea reconocido como gremio de producción debe cumplir con las siguientes características:

- Agrupación de personas naturales o jurídicas que ejercen la misma profesión, oficio o actividad dedicada a la producción o transformación de bienes o servicios.
- Estar constituidas como personas jurídicas
- Estar registrados en las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción respectiva.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE PRODUCCIÓN ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Para efectos de dar cumplimiento a lo regulado por el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 1876 de 1994, en lo que se refiere a la elección del segundo representante de la comunidad, designado por los gremios de producción del área de influencia de la Empresas Social del Estado de mediana y alta complejidad, se procederá de la siguiente manera:

1. Como quiera que la totalidad de las ESE de mediana y alta complejidad son de orden departamental, corresponde al Instituto Departamental de Salud, cuando se presente la necesidad de elegir al segundo representante de la comunidad, designado por los gremios de producción del área de influencia de la Empresas Social del Estado de mediana y alta complejidad, mediante acto administrativo, dar inicio al proceso de elección, acatando lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994, para lo cual, solicitará a la Cámara de Comercio con jurisdicción en el área de influencia de la ESE, su colaboración para que COORDINE la elección que harán los gremios de producción de su jurisdicción.
2. La Cámara de Comercio con jurisdicción en el área de influencia de la ESE, revisará cuales son los gremios de producción que bajo el criterio definido en esta circular, se encuentran activos.
3. Una vez verificada su existencia, la Cámara de Comercio deberá convocar a los representantes legales de los respectivos gremios que se encuentren activos, para que participen en una asamblea que tiene como objetivo elegir el representante de dicho sector en la correspondiente Junta Directiva de una ESE, advirtiéndole que quien esté interesado en ser elegido, deberá cumplir con los siguientes requisitos.
 - *Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud;*
 - *Acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.*
 - *No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.*
4. El día de la asamblea de elección, la Cámara de Comercio, como coordinador, presidirá la reunión, e invitará a los representantes de los gremios que estén interesados en ser representantes del sector ante la Junta Directiva de la ESE, para que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que exige el Decreto 1876 de 1994, someta su nombre a consideración de la Asamblea, a fin de que por mayoría se elija el representante del sector productivo que actuará como miembro de Junta Directiva en la ESE respectiva. Todo el proceso se deberá desarrollar en la misma asamblea, dejando los correspondientes soportes en el acta que se suscriba para el efecto, junto con la constancia de asistencia de quienes participaron.
5. De los soportes de la reunión, del mecanismo de elección, de los resultados y de los participantes en la misma, se enviará copia al Instituto Departamental de Salud por parte de la Cámara de Comercio que desarrolló la elección, adjuntando igualmente: a) Certificado de existencia y representación legal del gremio al que pertenece el escogido, expedido por la Cámara de Comercio de la Jurisdicción; b) Copia del acta en la cual el escogido se elige como delegado del gremio (expedida por el gremio al cual pertenece, si es del caso); c) Certificación de vinculación a un comité de usuarios de servicios de salud; d) Certificación de experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en el comité de usuarios; e) Declaración juramentada de no hallarse en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 01	COMUNICACION EXTERNA	Página 6 de 6

6. Al momento de realizar la elección del representante de la comunidad designado por los gremios de producción, debe tenerse en cuenta que los candidatos cumplan con los requisitos que el Decreto 1876 en su artículo 8, cuando en su tenor literal dispone: Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud;
- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Estos requisitos son aplicables tanto para el representante de las Asociaciones de Usuarios como para el designado por los gremios de producción.

7. Ahora bien, si revisados los archivos de la Cámara de Comercio respectiva, no se encuentra registrado ningún gremio de producción en los términos definidos en la presente circular, o si después de haber hecho la citación o convocatoria a la asamblea de elección no se hiciera presente ningún gremio de los convocados, se deberá certificar tal situación y remitir a la Dirección del Instituto Departamental de Salud, a efectos de dar aplicación a lo establecido en la parte final del numeral 3 del artículo 5 del Decreto 1876, en el sentido de que " cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante de la comunidad a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.


8. Resulta perfectamente claro que el área de Influencia de algunas ESE, supera la jurisdicción de las Cámaras de Comercio, es decir que abarca municipios en donde la jurisdicción es de otra cámara, en donde también resultaría probable la elección de un representante de los gremios de la producción. De presentarse candidatos por cada una de las Cámaras de Comercio, entre los miembros designados se elegirá un único candidato en sorteo celebrado ante esta Dirección Departamental de Salud

9. Una vez presentado a la Dirección del Instituto el candidato escogido por los gremios, previa verificación de requisitos, tal decisión se hará constar en acto administrativo motivado, que se comunicará a la persona en quien recaiga el nombramiento, la cual deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante la Dirección Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se lleva para el efecto.

10. Copia del acto administrativo y de la posesión se enviará al señor Gerente de la ESE para la cual se está haciendo el proceso, con lo que queda habilitado para participar de las reuniones que se programen en adelante.

Como se puede apreciar, la presente circular no es otra cosa que un derrotero con el cual, acatando lo dispuesto por la Procuraduría Regional, se establecen los lineamientos a seguir para que las Cámaras de Comercio en su función coordinadora actúen dentro del proceso de elección de los representantes de los gremios de producción ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Mediana y Alta Complejidad, del Departamento Norte de Santander, garantizando el cumplimiento de uno de los derechos consagrados en la Constitución Política, en materia de Participación Comunitaria desarrollado en el numeral 7 del artículo 153 de la Ley 100, como principio rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atentamente,


NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE
Directora
Instituto Departamental de Salud Norte de Santander

Preparó: LFLS/PU-Oficina Jurídica IDS